



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00126– 00.

Asunto: Rechaza por competencia.

Armenia, 05 abril 2021.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 18 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (pág 5 de Doc 03); no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el lugar de la expedición del título ejecutivo, conforme al numeral 3 del artículo 28 del CGP, para lo cual hace transcripción de dicho numeral en el pie de página de la demanda (pág 5 de Doc 03); lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia:

Inicialmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 1- 3 -5 del artículo 28 del CGP, establece que:

*“.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”. (subrayado fuera del texto).*

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta...”

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados, para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos:

1. El título base de recaudo ejecutivo facturas de venta (pag. 14-18 doc. 03) se tiene que revisando las mismas no se encuentra estipulado el lugar donde sería pagadera la misma.
2. Revisando el certificado de cámara y comercio de los ejecutados menciona que su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.; donde la dirección mencionada para la ciudad de Armenia es la dirección de notificación judicial; términos que son totalmente independientes.

En consecuencia, al no estar pactado en el título valor el lugar del cumplimiento de la obligación, el mismo será asumido por el domicilio del demandado y verificado el certificado de cámara y de comercio de la entidad demandada se tiene que el domicilio radica en la ciudad de Bogotá DC (pag 19 doc. 03), por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Civil Municipal de Bogotá DC del presente asunto. Donde si bien es cierto en el escrito de la demanda se señala que el domicilio principal es la ciudad de Armenia, dicha información no es concordante con el certificado de cámara y comercio aportado.

Se advierte que, en este caso la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que la realiza por el lugar de la expedición del título competencia que no encaja en ninguno de los postulados legales citados párrafos anteriores.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Municipal de Bogotá DC, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio del demandado.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Civil Municipal de Bogotá DC, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Civil Municipal de Bogotá DC, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Diana María Pino Arias con c.c. 1.094.912.151 y T.P. 232863 del CSJ para que actué en representación de la parte ejecutante solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03006ffff01a98e4c9c5839cdc7957d47f32a93780d00e08dd9f77fcae9704f3

Documento generado en 05/04/2021 10:52:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**